



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA

Medellín, noviembre primero de dos mil veintidós

PROCESO: Jurisdicción Voluntaria- Designación de curador ad – hoc para la autorización de Cancelación de patrimonio de familia
INTERESADOS: Edith Johana Castrillón Agudelo
NIÑO: Luis Gerónimo González Castrillón
RADICADO: 05001-31-10-011-2022-00575-00
INSTANCIA: Única
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 868
TEMAS Y SUBTEMAS: La demanda cumple con los requisitos formales
DECISIÓN: Admite demanda

La señora **Edith Johana Castrillón Agudelo** mayor de edad, actuando por intermedio de apoderado judicial idóneo, acude a la jurisdicción para interponer demanda de **Jurisdicción voluntaria - Designación de curador ad-hoc para la autorización de cancelación del patrimonio de familia inembargable** en favor de **Luis Gerónimo González Castrillón**.

CONSIDERACIONES

De la exploración cuidadosa del libelo y sus anexos, se tiene que la misma, se estima que se encuentra conforme a derecho, pues congrega los requisitos contenidos en los artículos 82,83 y 84 del Código General del Proceso, en alianza con los cánones 577-9, 579 y 581 de la misma codificación, las Leyes 70 de 1931 y 495 de 1999, por lo tanto, se procederá a su admisión previa imposición del trámite de rigor.

Notifíquese este auto y córrase traslado de la demanda a la Defensoría de Familia y al representante del Ministerio Público, por secretaría, ello al tenor de lo dispuesto en el N° 1 del artículo 579 del C.G.P, por el término de tres (3) días, a fin de que se pronuncie al respecto y solicite pruebas si lo desea, entregándole copia del libelo demandatorio y sus anexos.

Así entonces el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente demanda de **Jurisdicción voluntaria** de **Designación de curador ad-hoc para la**



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

autorización de cancelación del patrimonio de familia inembargable
promovida por la señora **Edith Johana Castrillón**

SEGUNDO: IMPRIMIR a este juicio el trámite indicado en el Título Único, Capítulo Primero, artículo 578 y ss., del C.G.P, esto es, el proceso de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO de la demanda personalmente por secretaría, a la señora Defensora de Familia y al representante del Ministerio Público.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **Tatiana Chica**, quien se identifica con T.P 262.477 del C.S de la J. para que represente a quienes le confieren poder conforme las atribuciones dispensadas en el mismo y quien para efectos de notificaciones suministra el correo electrónico: tatianachica@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



MARÍA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ff99325ceb32de008bc9859228b505fb95ddc39815504164925eadf7cd8039e**

Documento generado en 01/11/2022 07:44:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>